

**Fallo**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no es competente para responder a las peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio (Italia), mediante resoluciones de 19 de octubre de 2011 y de 1 de diciembre de 2011, en los asuntos acumulados C-162/12 y C-163/12, en la medida en que versan sobre la interpretación del artículo 49 TFUE. Dichas peticiones son inadmisibles en la medida en que tienen por objeto la interpretación de otras disposiciones del Derecho de la Unión.

(<sup>1</sup>) DO C 165, de 9.6.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 23 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — DMC Beteiligungsgesellschaft mbH/Finanzamt Hamburg-Mitte**

(Asunto C-164/12) (<sup>1</sup>)

*(Fiscalidad — Impuesto sobre sociedades — Transmisión de las participaciones en una sociedad personalista a una sociedad de capital — Valor contable — Valor estimado — Convenio para evitar la doble imposición — Tributación inmediata de plusvalías latentes — Diferencia de trato — Restricción a la libre circulación de capitales — Preservación del reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros — Proporcionalidad)*

(2014/C 93/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: DMC Beteiligungsgesellschaft mbH

Demandada: Finanzamt Hamburg-Mitte

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación del artículo 43 CE (actualmente artículo 49 TFUE) — Sociedades, establecidas en otro Estado miembro, que realizan, a cambio de recibir participaciones sociales en una sociedad de capital nacional, la aportación no dineraria a dicha sociedad de las participaciones de que son titulares en una empresa — Normativa que establece que, en ese supuesto, la sociedad de capital deba evaluar el capital aportado por su valor real y no por su valor contable, lo cual pone de manifiesto una ganancia, imputable a la transmisión eventual de dichas participaciones, que el aportante debe integrar en su base imponible

— Posibilidad de satisfacer el impuesto de que se trata en cuotas anuales, a condición de que se garantice el pago de dichas cuotas.

**Fallo**

- 1) El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que el objetivo de preservar el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros puede justificar una normativa de un Estado miembro que obliga a valorar los activos de una sociedad en comandita simple aportados al capital de una sociedad de capital que tenga su domicilio social en el territorio de dicho Estado miembro por su valor estimado, con la consecuencia de que puedan gravarse, antes de su realización efectiva, las plusvalías latentes correspondientes a esos activos generadas en dicho territorio, siempre que el citado Estado miembro se encuentre en la imposibilidad de ejercer su potestad tributaria sobre tales plusvalías en el momento de su realización efectiva, extremo que corresponde determinar al tribunal nacional.
- 2) Una normativa de un Estado miembro que establece la tributación inmediata de las plusvalías latentes generadas en su territorio no va más allá de lo que es necesario para alcanzar el objetivo de preservar el reparto de la potestad tributaria entre los Estados miembros, siempre que, cuando el contribuyente opte por un aplazamiento del pago, la obligación de constituir una garantía bancaria se imponga en función del riesgo real de que no se recaude el impuesto.

(<sup>1</sup>) DO C 217, de 21.7.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de enero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Aboubacar Diakite/Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides**

(Asunto C-285/12) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 2004/83/CE — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Persona con derecho a protección subsidiaria — Artículo 15, letra c) — Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado — Concepto de «conflicto armado interno» — Interpretación autónoma respecto del Derecho internacional humanitario — Criterios de apreciación)*

(2014/C 93/09)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Aboubacar Diakite

*Demandada:* Commissaire général aux réfugiés et aux apatrides

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación del artículo 15, letra c), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12) — Denegación del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria — Persona que puede acogerse a la protección subsidiaria — Concepto de «conflicto armado interno» — Interpretación autónoma específica o admisibilidad de una interpretación conforme a la del Derecho internacional humanitario — Criterios de apreciación.

### Fallo

El artículo 15, letra c), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que ha de admitirse la existencia de un conflicto armado interno a los efectos de la aplicación de esta disposición cuando las tropas regulares de un Estado se enfrenten a uno o varios grupos armados o cuando dos o más grupos armados se enfrenten entre sí, sin que sea necesario que este conflicto pueda calificarse de conflicto armado sin carácter internacional en el sentido del Derecho internacional humanitario y sin que la intensidad de los enfrentamientos armados, el nivel de organización de las fuerzas armadas implicadas o la duración del conflicto deban ser objeto de una apreciación distinta de la del grado de violencia existente en el territorio afectado.

(<sup>1</sup>) DO C 235, de 4.8.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 23 de enero de 2014 — Comisión Europea/Reino de Bélgica**

(Asunto C-296/12) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Libre prestación de servicios — Libre circulación de capitales — Impuesto sobre la renta — Aportaciones abonadas en concepto de ahorro-pensión — Reducción impositiva aplicable únicamente a los pagos efectuados a entidades o a fondos establecidos en el mismo Estado miembro — Coherencia del sistema fiscal — Eficacia de los controles fiscales)*

(2014/C 93/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal y W. Roels, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica (representantes: J.-C. Halleux y M. Jacobs, agentes)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 56 TFUE y 63 TFUE — Pagos en concepto de ahorro para planes de pensiones — Deducción fiscal — Pagos definitivos en Bélgica.

### Fallo

- 1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 TFUE, al adoptar y mantener la reducción impositiva para las aportaciones abonadas en concepto de ahorro-pensión en la medida en que únicamente se aplica a los pagos efectuados a entidades y a fondos establecidos en Bélgica.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(<sup>1</sup>) DO C 273, de 8.9.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 6 de febrero de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — E. ON Global Commodities SE, anteriormente E.On Energy Trading SE/Agentia Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală de Soluționare a Contestațiilor, Direcția Generală a Finanțelor Publice a Municipiului București — Serviciul de administrare a contribuabililor nerezidenți**

(Asunto C-323/12) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 79/1072/CEE — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Sujetos pasivos residentes en otro Estado miembro — Modalidades de devolución del IVA — Sujetos pasivos que han designado un representante fiscal conforme a las disposiciones nacionales anteriores a la adhesión a la Unión — Exclusión — Concepto de «sujeto pasivo no establecido en el interior del país» — Requisito relativo a la falta de establecimiento — Requisito relativo a la falta de entrega de bienes o de prestación de servicios — Entregas de electricidad a sujetos pasivos revendedores — Directiva 2006/112/CE — Artículo 171)*

(2014/C 93/11)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București